

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO  
(COOPHUMANA) identificada con NIT.No.900.528.910-1  
DEMANDADO: DAIRIVIS GUZMÁN NARVÁEZ  
RAD NO. 13-760-40-89-001-2022-00129-00.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SOPLAVIENTO-BOLÍVAR. Febrero seis (6)  
del año dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia, dado que la demandada el 27 de  
enero de 2023 a la 1:55 PM, remitió contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se aprecia que la referida contestación no puede ser  
tenida en cuenta, toda vez que fue incoada de manera extemporánea.

En efecto el No. 1 del Art. 442 del C.G.P establece *“Dentro de los diez (10) días  
siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer  
excepciones de mérito...”*

En el caso concreto, la demandada en mención se notificó personalmente del  
mandamiento de pago, el 12 de enero de 2023, mismo día en que se le hizo entrega  
del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, con lo cual los diez (10) días  
para impetrar excepciones de fondo fenecieron el veintiséis (26) de enero de 2023. Y  
la contestación de la demanda fue radicada el 27 de enero de esta anualidad a la 1:55  
PM, esto es, por fuera de los 10 días con que contaba para ello.

Aunado a lo anterior, cuando la demandada presentó el escrito contentivo de la  
contestación de la demanda, ya se había proferido providencia adiada 27 de enero de  
2023 (firmada electrónicamente a las 9:23 AM), a través de la cual se ordenó seguir  
adelante la ejecución, dado que el extremo ejecutado no había impetrado excepciones  
de mérito de forma oportuna.

En este orden de ideas, no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda  
impetrada por la parte ejecutada, por haber sido presentada extemporáneamente.

En consecuencia, EL JUZGADO

R E S U E L V E:

**CUESTIÓN ÚNICA:** NO TENER EN CUENTA por extemporánea, la contestación de la  
demanda impetrada por la ejecutada en nombre propio, de conformidad a lo expuesto  
en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Diego Hernando Raul Nieves Alvarez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Soplaviento - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60068eaf64346af74bd6d7ac3904b5fd32a4a4961b94b5e7eb6fcbf4a9fd13e**

Documento generado en 06/02/2023 10:51:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**